

f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúan en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1968.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, José Hernández Díaz.

Dmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursos especiales de traslado para plazas en localidades de censo superior a diez mil habitantes, Escuelas maternales y de párvulos y Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

Convocado por Resolución de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales de régimen general de provisión existentes en 1 de septiembre del pasado año por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I.—Convocatoria de concursos especiales

1. Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1967, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido a localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.
- C) Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

II.—Normas generales

2. En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de:

- a) Consortes.
- b) Voluntarios.

3. Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1967.

5. A efectos de puntuación, deberá tenerse en cuenta en estos concursos lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo de 1954

y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, cuando se trate de Maestros sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

III.—Turno de consortes

6. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 23 de marzo de 1952.

7. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 13 de octubre de 1957.

8. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario.

IV.—Turno voluntario

Concurso restringido a localidades de más de diez mil habitantes:

11. Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que, contando con un año de servicios en la localidad desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiere reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiere desempeñado escuela en localidad de diez mil habitantes.

A continuación de los Maestros comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Maestros procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes ha reconocido este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Maestros les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la escuela desde la que solicitan, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) (servicios al Magisterio), al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años Escuela Nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

12. A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- A) Las poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- B) Las de más de 50.000, hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- C) Las localidades de más de 10.000 habitantes, hasta 50.000.

13. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero siguiente) y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

B) Escuelas de párvulos y maternales y Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

14. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 13 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

15. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el número tercero del artículo segundo del Decreto de 13 de octubre de 1957, los que, de no solicitar o de no corresponderles ninguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

16. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en las escuelas de la respectiva especialidad desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 31 de octubre de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate decidirá la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

17. Las puntuaciones por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tales puntuaciones hayan sido concedidas precisamente por actividades desarrolladas en escuelas de la respectiva especialidad, sin que sean tenidas en cuenta las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a que corresponde el concurso.

18. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en escuelas dependientes de la antigua Dirección de Marruecos y Colonias, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos obteniendo destino.

V.—Condiciones comunes al concurso general de traslados

19. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, aplicables a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe V, número 19, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicarán en igual forma y se solicitará de modo análogo.
- Irrenunciabilidad de destinos, epígrafe IX, número 23.
- Permutas y excedencias, epígrafe X, número 24.

VI.—Plazo de peticiones

20. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Departamento, según las normas contenidas en el número 31 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado Boletín.

Todos los plazos que se relacionan con estos concursos se entenderán días naturales.

VII.—Instancias y documentación

21. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslados y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 29, de la convocatoria de aquél.

22. Quienes acudan al concurso restringido de plazas en localidades de más de diez mil habitantes por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición, y, en su caso, puntuación alcanzada.

23. Las Maestras participantes en el concurso de párvulos y maternas presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternas y de párvulos.

24. Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además de los documentos que exige el número noveno del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 24 de noviembre).

VIII.—Tramitación

25. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 32, 33, 34 y 35 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general antes citada, si bien las peticiones de los concursantes diezmilistas se enviarán por las Delegaciones Administrativas ordenadas en la forma que señala el número 11 del epígrafe IV de la presente.

IX.—Concursos especiales de la provincia de Navarra

26. De conformidad con lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, artículo 92 del Estatuto y Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se con-

vocan asimismo los concursos especiales a que la presente se refiere para proveer las vacantes de las respectivas especialidades que correspondan a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

27. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 11 y 13 del epígrafe IV de la presente Resolución.

28. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes, se estará a lo prevenido en los números 36 al 42 del epígrafe XVII de la convocatoria del concurso general de traslados de 31 de octubre del pasado año.

X.—Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

29. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a prever en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose veinte días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos del Ministerio de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Universidad de La Laguna por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Química técnica», de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, convocado por Orden de 8 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes), cuya relación se hace pública en el «Boletín Oficial del Estado», conforme se prescribe en el apartado tercero de la Orden de 31 de mayo de 1957:

Admitido: Don Sebastián Delgado Díaz.

Excluido: Ninguno.

La Laguna, 5 de enero de 1968.—El Secretario general, E. Alonso-Villaverde.—V.º B.º: El Rector, A. González.

RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química inorgánica aplicada» de la Facultad de Farmacia de la citada Universidad.

El Rectorado de la Universidad de Madrid, y previo acuerdo de la Junta de Facultad de Farmacia, ha dispuesto designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la disciplina de «Química inorgánica aplicada» de la mencionada Facultad de Farmacia, a los señores siguientes:

- D. Román Casares López.
- D. Ramón Portillo y Moya-Angeler.
- D. Antonio Doadrio López.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.—El Vicerrector, E. Costa Novella.

RESOLUCION de la Universidad de Salamanca por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado por Orden de 13 de noviembre de 1967 para proveer las plazas de Profesores adjuntos que se indican a continuación, vacantes en la Facultad de Ciencias de esta Universidad:

«Física general»

D. Jesús Seco Santos

«Física teórica y experimental, primero» («Mecánica y Termodinámica»)

D.ª Angela Calvo Redondo.

No ha habido aspirantes excluidos.

Salamanca, 10 de enero de 1968.—El Rector, A. Ballcells.